



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE SANTA FE:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39520-CD-100% SANTAFESINO**, del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se posibilita que las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la Provincia, en el marco del Plan Argentina Construye u otros de similares características, tengan acceso a la conectividad de datos -internet- y de telefonía móvil, logrando el acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones; y ,por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del mismo, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ACCESO CONECTIVIDAD DE DATOS-INTERNET Y DE TELEFONÍA MÓVIL
EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
SOCIALES**

ARTICULO 1 - Objeto. Posibilitar que las viviendas sociales que se construyan en el territorio de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Plan Argentina Construye u otro de similares características, tengan acceso a la conectividad de datos -internet- y de telefonía móvil, logrando el acceso de la totalidad de sus habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones.

ARTICULO 2 - Finalidad. Garantizar a toda y cada una de las viviendas sociales que se construyan, cualesquiera sean el origen de los fondos que se dispongan para su materialización, dotarlas del servicio de internet y de telefonía móvil, de tal manera de incorporarlas al mundo digital, incorporándolo como parte de los servicios de infraestructura básica como lo son la energía eléctrica, el agua potable, las cloacas, el gas natural por red, la recolección de residuos, el alumbrado y el arbolado publico.

ARTICULO 3 - Espacio Físico. En todo emprendimiento de viviendas sociales deberá asignarse una superficie de terreno tal que permita la correcta instalación del equipamiento a proveer. En dicho espacio deberá montarse un Hot Spot de acceso público y gratuito.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4 - Tramites y Autorizaciones. Los tramites y autorizaciones necesarias para asegurar la provisión del servicio estarán a cargo del ente u organismo emprendedor al igual que los costos que los mismos demanden.

ARTICULO 5 - Alcance y Régimen. El tendido del cableado y los montajes de antenas y equipamiento complementario esta a cargo del ente u organismo emprendedor y sus costos asociados, de igual modo que lo prevé para el resto de la infraestructura a brindar al desarrollo urbanístico y según la modalidad prevista para la construcción general del complejo habitacional.

ARTICULO 6 - Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 7 -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R.V

SALA DE COMISIÓN POR MEET, 07 DE Octubre 2020.

FIRMANTES: BASILE - BELLATTI - CÁNDIDO - GARCIA ALONSO - GARIBAY - GHIONE - GIUSTINIANI - GONZALEZ - GRANATA - MARTINEZ -